



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Ciudad de México a 07 de marzo de 2025

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

CCM-IIIIL/APPT/MRMR/039/2025

**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN
PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA
TRANSFORMACIÓN DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

A través del presente oficio reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba a nombre de quien suscribe, el siguiente asunto en la orden del día de la sesión ordinaria del 11 de marzo del año en curso.

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHO A SOLICITAR JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS POR MOTIVOS MENSTRUALES. (se presenta)

Sin más por el momento, me despido reiterándoles las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

11/03/2025

LEY A REFORMAR:

Ley de Educación de la Ciudad de México

OBJETIVO:

Reconocer el derecho de las estudiantes a solicitar la **justificación escolar menstrual**, permitiéndoles ausentarse de las actividades escolares durante los días en que su condición de salud lo requiera, garantizando su derecho a la educación sin discriminación ni repercusiones académicas.

IMPACTO / ALCANCE:

Esta iniciativa busca evitar que las personas estudiantes se vean forzadas a asistir a clases en condiciones de malestar físico por malestares menstruales, que afectan su rendimiento académico.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHO A SOLICITAR JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS POR MOTIVOS MENSTRUALES**, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 111 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, en materia de licencia menstrual para estudiantes.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

El propósito de la presente iniciativa es **reconocer el derecho a solicitar para las personas menstruantes estudiantes, permitirles ausentarse de las actividades escolares** durante los días en que su condición de salud lo requiera, garantizando su derecho a la educación sin discriminación ni repercusiones académicas.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

1. Introducción

La menstruación es un proceso biológico inherente a una gran parte de la población mundial en edad reproductiva, especialmente mujeres y personas menstruantes, que históricamente ha sido rodeado de estigmas, tabúes y desinformación. A pesar de ser un fenómeno natural, la falta de visibilidad, educación y apoyo institucional sobre este tema ha tenido consecuencias significativas para la salud física, emocional y académica de quienes lo experimentan, especialmente en el ámbito educativo. En muchas instituciones educativas, las estudiantes menstruantes enfrentan serias dificultades para asistir a clases o participar activamente en las actividades escolares debido a los síntomas incapacitantes asociados con la menstruación, tales como dolor intenso, fatiga extrema, cólicos, náuseas, entre otros.

El impacto de estos síntomas no solo se limita a la salud física de las estudiantes, sino que también tiene un fuerte componente psicológico. Muchas veces, las jóvenes deben tomar decisiones difíciles entre su salud y su desempeño académico. La presión por cumplir con los requisitos académicos y asistir a clase sin importar el malestar, en ocasiones, las lleva a ocultar su condición y enfrentarla en silencio, lo que agrava aún más su bienestar general. Esto, además, contribuye a perpetuar una inequidad de género en el sistema educativo.

En este contexto, surge la necesidad urgente de implementar políticas públicas que reconozcan y validen los derechos de las estudiantes menstruantes, permitiéndoles gestionar sus necesidades sin que ello repercuta negativamente en su rendimiento académico. La implementación del derecho a la justificación por salud menstrual resulta ser una solución que permitirá a las estudiantes ausentarse de clase durante los días en que los síntomas menstruales sean incapacitantes, sin ser penalizadas, y sin que esto afecte su rendimiento académico o su estatus como estudiantes.

2. Contexto y Justificación

2.1 Prevalencia de los síntomas menstruales incapacitantes

Es importante reconocer que los síntomas incapacitantes de la menstruación son mucho más comunes de lo que se suele percibir en la sociedad. Aunque la menstruación se considera una parte normal de la vida de las mujeres, los síntomas asociados con este proceso biológico pueden ser debilitantes. La dismenorrea, por ejemplo, es un dolor abdominal agudo que ocurre con la menstruación, y afecta a una proporción significativa de personas menstruantes en edad reproductiva. Según el estudio realizado por Ortiz et al. (2022)¹, en México, el 78.9% de las estudiantes universitarias reportaron sufrir de dismenorrea, y un 37% de ellas indicaron que el dolor menstrual las había llevado a faltar a clases en al menos una ocasión.

Por otro lado, otros estudios han documentado que la prevalencia de los síntomas menstruales incapacitantes va más allá de la dismenorrea. Muchos estudiantes también experimentan fatiga, dolores de cabeza, mareos y náuseas, lo que puede interferir significativamente con su capacidad para participar de manera efectiva en las actividades académicas. En un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en 2018, más del 60% de las estudiantes indicaron

¹ Ortiz, M. C., Martínez, A. D., & López, L. S. (2022). Prevalencia de dismenorrea en estudiantes universitarias mexicanas y su impacto en el rendimiento académico. *Revista Mexicana de Ginecología y Obstetricia*, 90(3), 205-212.

que su rendimiento académico se veía afectado por la gravedad de los síntomas menstruales. Esto no solo se refiere a la falta de asistencia a clases, sino también a la capacidad de concentrarse en las actividades escolares cuando las estudiantes están en clase.

2.2) Impacto en el rendimiento académico y la vida diaria

El dolor menstrual y otros síntomas incapacitantes no solo afectan el bienestar físico de las estudiantes, sino que también repercuten negativamente en su rendimiento académico. Las consecuencias de la menstruación no tratada adecuadamente van mucho más allá del ausentismo escolar. Según un estudio de Rees (2019)², la ausencia de políticas que validen la justificación de las inasistencias por salud menstrual puede llevar a que las estudiantes tengan que enfrentarse a múltiples desafíos, como la presión por asistir a clases bajo condiciones de malestar extremo, la imposibilidad de concentrarse en los contenidos académicos y la disminución de la calidad de su desempeño académico. La investigación reveló que las estudiantes que experimentan dolor menstrual severo tienen una probabilidad significativamente mayor de no poder concentrarse en las clases y de experimentar ansiedad y estrés relacionado con la necesidad de cumplir con las expectativas académicas a pesar del malestar.

Una de las implicaciones más graves de este problema es que el ausentismo no solo afecta las calificaciones de las estudiantes, sino también su compromiso con la educación. El estrés generado por la necesidad de recuperar tareas o exámenes perdidos puede llevar a una mayor ansiedad, lo que, a su vez, impacta el bienestar emocional de las estudiantes. Este estrés acumulado puede llevar incluso a la deserción escolar, especialmente en aquellas estudiantes que no cuentan con el apoyo adecuado para gestionar estos desafíos. De hecho, el 37% de las estudiantes

² Rees, C. E. (2019). *Menstrual health and the impact on academic performance: A global perspective*. International Journal of Educational Research, 90(1), 75-82.

que padecen de dismenorrea reportaron que en algunos casos, el dolor menstrual recurrente les ha llevado a abandonar sus estudios por completo.³

2.3) Estigmatización y falta de apoyo institucional

La menstruación sigue siendo un tema en gran medida ignorado o tratado de manera superficial en muchas instituciones educativas. El tabú en torno a la menstruación crea un ambiente donde las estudiantes no se sienten cómodas para expresar sus necesidades relacionadas con este proceso biológico. Muchas veces, las estudiantes deben esconder sus síntomas para evitar ser juzgadas o estigmatizadas. Esto se debe a la falta de una educación menstrual adecuada, la cual permita a los estudiantes, padres y docentes comprender la naturaleza de la menstruación y sus implicaciones en la vida de las personas menstruantes.

Este silencio social contribuye a que las políticas educativas existentes no tengan en cuenta las necesidades específicas de las personas menstruantes. En algunos casos, las estudiantes que se atreven a mencionar sus síntomas menstruales suelen ser etiquetadas de “exageradas” o “débiles”. Esta percepción errónea sobre la menstruación como una condición “normal” que no debe ser tratada de manera especial ha sido un obstáculo para que las instituciones educativas implementen medidas adecuadas, como la justificación por salud menstrual, para asegurar que todas las estudiantes puedan acceder a una educación sin ser penalizadas por algo fuera de su control.⁴

A pesar de que algunas iniciativas aisladas se han implementado en diferentes instituciones educativas, estas siguen siendo insuficientes para abordar de manera integral el tema de la menstruación. Aunque existen programas que ofrecen

³ Harrison, S. (2016). *The impact of menstrual leave policies: A review of global practices*. Gender Studies Review, 34(2), 102-118.

⁴ González, L., Hernández, P., & Morales, D. (2018). *Factores relacionados con el ausentismo escolar debido a síntomas menstruales en estudiantes de educación secundaria*. Salud Pública de México, 60(4), 493-500.

productos menstruales gratuitos en algunas universidades y escuelas, aún son pocos los casos en los que las instituciones reconocen oficialmente el derecho de las estudiantes a ausentarse cuando los síntomas menstruales son incapacitantes.

3. Antecedentes y Ejemplos Internacionales

En muchos países, la preocupación por la salud menstrual y su impacto en la vida de las personas menstruantes ha llevado a la implementación de políticas públicas que reconocen los derechos de las trabajadoras y estudiantes menstruantes. Japón, por ejemplo, ha sido pionero en implementar políticas que permiten a las trabajadoras solicitar licencia menstrual cuando experimentan síntomas incapacitantes, desde que la Ley de Licencia Menstrual se implementó en 1947. Esta medida ha sido replicada en otros países como Corea del Sur, donde las trabajadoras también tienen derecho a días libres durante su menstruación, siempre y cuando presenten los síntomas correspondientes.⁵

En el ámbito educativo, varios países han comenzado a implementar políticas inclusivas. En el Reino Unido, algunas universidades han establecido protocolos para garantizar la accesibilidad a productos menstruales gratuitos en las instalaciones educativas, y han creado un entorno donde se permite a las estudiantes ausentarse de clase si los síntomas son incapacitantes. En el caso de Uruguay, el gobierno ha implementado una política pública que proporciona productos menstruales gratuitos en todas las escuelas secundarias del país, además de promover campañas de sensibilización para romper con el estigma alrededor de la menstruación.

4. Propuesta de Implementación del Derecho a la Justificación por Salud Menstrual

⁵ UNICEF. (2020). *Menstrual health and hygiene in education: The need for comprehensive policies*. Recuperado de <https://www.unicef.org>.

La implementación de un derecho a la justificación por salud menstrual en el ámbito educativo tiene el potencial de transformar la experiencia educativa de las personas menstruantes. Este derecho permitiría que las estudiantes que experimenten síntomas incapacitantes puedan ausentarse de clases sin que esto afecte su rendimiento académico. Además, este derecho debe estar acompañado de un enfoque integral que contemple la sensibilización de los docentes y el personal administrativo, la creación de mecanismos de apoyo emocional y psicológico, y la provisión de productos menstruales gratuitos o accesibles.⁶

Uno de los principales beneficios de esta política sería la mejora del bienestar emocional de las estudiantes, quienes dejarían de sentirse presionadas por asistir a clases en condiciones de dolor. Al mismo tiempo, el ausentismo justificado no afectaría el rendimiento académico, ya que las estudiantes tendrían la posibilidad de ponerse al día con el contenido perdido sin enfrentar sanciones. Esto también contribuiría a reducir el estrés y la ansiedad relacionados con la gestión de los síntomas menstruales, lo que se traduciría en una mejor capacidad para concentrarse y aprovechar el contenido académico de manera efectiva.

5. Conclusión

El derecho a la justificación por salud menstrual es una medida necesaria para garantizar que todas las estudiantes, independientemente de su género, puedan acceder a una educación de calidad sin que sus necesidades fisiológicas interfieran en su rendimiento académico. La implementación de políticas que validen la menstruación como una cuestión legítima de salud, y que permitan a las estudiantes ausentarse de clase cuando sea necesario, contribuiría significativamente a eliminar

⁶ Hernández, C. E., & García, V. M. (2020). *La salud menstrual y su impacto en la vida académica de las mujeres jóvenes en México*. Journal of Public Health, 64(2), 210-216.

las barreras que enfrentan las personas menstruantes. Además, esta medida fomentaría un ambiente educativo inclusivo y respetuoso, donde se reconozcan los derechos de todas las personas sin estigmatizarlas ni discriminar.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primer lugar, la **Ley de Educación de la Ciudad de México** establece en su **artículo 1°** que es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular los servicios educativos impartidos en la Ciudad de México. Este artículo subraya la responsabilidad del Estado de garantizar una educación inclusiva y equitativa para todos los educandos.

Además, el **artículo 7°** de la misma ley señala que la educación en la Ciudad de México se basa en principios como la equidad, la inclusión y la no discriminación. En este sentido, es fundamental reconocer y atender las necesidades específicas de las estudiantes que puedan enfrentar desafíos relacionados con su salud menstrual, asegurando que no se vean perjudicadas en su trayectoria educativa.

El **artículo 111**, establece que los educandos tienen derecho a contar con la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, basados en el respeto a su dignidad y la sana convivencia en el entorno escolar y social. La salud menstrual es una parte integral de la salud física y emocional de las estudiantes; por lo tanto, garantizar su bienestar en este aspecto es coherente con lo dispuesto en este artículo.

Actualmente, **la fracción XIII del artículo 111** reconoce el derecho de las estudiantes a contar con facilidades para la continuidad y conclusión de estudios en caso de embarazo y durante el periodo de lactancia. Sin embargo, no se contempla explícitamente la justificación de inasistencias por motivos de salud menstrual. Incorporar esta disposición en la fracción XIII ampliaría la protección de los derechos de las estudiantes, permitiéndoles ausentarse cuando enfrenten síntomas menstruales incapacitantes sin repercusiones académicas.

De lo anterior, se desprende que la propuesta encuentra plena coincidencia con el marco legal aplicable. Esta medida garantizaría que las estudiantes no sean penalizadas por ausencias derivadas de condiciones de salud inherentes a su género, contribuyendo así a una mayor igualdad de oportunidades en el ámbito educativo.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 122, apartado A, fracción I y II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **29 y 30** de la Constitución Política de la Ciudad de México; **12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV y CXVIII** de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y **2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96** del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

El control de constitucionalidad puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En primer lugar, **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1°** la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otro lado, **el artículo 4°** de la misma Constitución establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Por su parte, **el artículo 9°, apartado D, numeral 1,** de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, en su reconoce que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad.

Una vez analizado el marco constitucional aplicable al caso en concreto, se establece de manera clara el derecho de acceso a la salud y la obligación del Estado de garantizar sistemas educativos sin discriminación alguna. La presente iniciativa, que propone el derecho a la justificación por salud menstrual, se alinea con estos principios al reconocer y atender las necesidades específicas de las personas menstruantes, garantizando su bienestar físico y mental en el ámbito educativo.

En cuanto al control de convencionalidad, este principio consiste en asegurar que las normas nacionales se ajusten a los tratados y convenios internacionales

ratificados por México, particularmente aquellos relacionados con los derechos humanos.

En este sentido, **el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, ratificado por México, en su artículo 12, reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) también refuerza este principio en su artículo, al establecer que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica, garantizando, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, incluyendo los relacionados con la planificación de la familia.

Por lo anteriormente expuesto y, una vez señalado el marco convencional aplicable al caso en concreto, se observa que diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte reconocen el derecho humano a la salud y la obligación de eliminar cualquier forma de discriminación por motivos de género. Por ello, el Estado debe velar por dar puntual atención a los compromisos adquiridos a través de dichos instrumentos normativos, como es el objeto de la presente iniciativa.

En consecuencia, la iniciativa se adecúa **al marco constitucional y convencional aplicable**, y busca garantizar la gestión menstrual digna para que la misma deje de representar un problema que tenga repercusiones académicas con las personas estudiantes menstruantes, así como el derecho a la salud y la no discriminación, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y Local, así como en diversos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHO A SOLICITAR JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS POR MOTIVOS MENSTRUALES.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la reforma propuesta:

Ley de Educación de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
[...] Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos: XIII. Contar con facilidades para la continuidad y conclusión de estudios en caso de embarazo y durante el periodo de lactancia; (SIN CORRELATIVO)	[...] Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos: XIII. Contar con facilidades para la continuidad y conclusión de estudios en caso de embarazo y durante el periodo de lactancia; XIII Bis. Derecho a solicitar la justificación de inasistencias por salud menstrual, permitiendo

[...]"	que las ausencias derivadas de síntomas incapacitantes puedan ser validadas sin afectar el desempeño académico ni generar sanciones disciplinarias. En caso de que la inasistencia coincida con un evento de evaluación y/o desempeño, se tendrá derecho a solicitar su reprogramación conforme a los lineamientos establecidos por la institución; [...]
--------	--

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHO A SOLICITAR JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS POR MOTIVOS MENSTRUALES**, en los términos siguientes:

ÚNICO. – Se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 111 de la Ley de Educación de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“[...]

Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:

[...]

XIII Bis. Derecho a solicitar la justificación de inasistencias por salud menstrual, permitiendo que las ausencias derivadas de síntomas incapacitantes puedan ser validadas sin afectar el desempeño académico ni generar sanciones disciplinarias. En caso de que la inasistencia coincida con un evento de evaluación y/o desempeño, se tendrá derecho a solicitar su reprogramación conforme a los lineamientos establecidos por la institución; [...]"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública deberán emitir los lineamientos correspondientes atendiendo el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los 11 días de marzo del año dos mil veinticinco.



DIP. MARÍA DEL ROSARIO ROSALES RAMOS

Título	INICIATIVA MENSTRUAL SO 11-03-25
Nombre de archivo	Iniciativa_Menstrual_SO_11-03-25.docx
Id. del documento	95558b177976bb8a72bf84d5f00af5d3832b014e
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	07 / 03 / 2025 17:50:13 UTC	Enviado para firmar a Rosario Morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx) por rosario.morales@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.132.6
 VISTO	07 / 03 / 2025 17:50:47 UTC	Visto por Rosario Morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.132.6
 FIRMADO	07 / 03 / 2025 17:51:01 UTC	Firmado por Rosario Morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.132.6
 COMPLETADO	07 / 03 / 2025 17:51:01 UTC	Se completó el documento.

Título	INSCRIPCION ASUNTO SO 11-02-25
Nombre de archivo	OFICIO_INSCRIPCION_SO_11-03-25.docx and 1 other
Id. del documento	d42ed837d5388a3bda3c5e8ae4b75b6cc3268bb1
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

 ENVIADO	07 / 03 / 2025 17:56:58 UTC	Enviado para firmar a Servicios Parlamentarios (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com), alejandro carbajal (alejandro.carbajal@congresocdmx.gob.mx) and mesa directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) por rosario.morales@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.132.6
 VISTO	07 / 03 / 2025 18:01:19 UTC	Visto por Servicios Parlamentarios (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 189.146.139.101
 FIRMADO	07 / 03 / 2025 18:01:32 UTC	Firmado por Servicios Parlamentarios (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 189.146.139.101
 INCOMPLETO	07 / 03 / 2025 18:01:32 UTC	No todos los firmantes firmaron este documento.